



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiocho de dos mil veintitrés

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | Acción de tutela                             |
| ACCIONANTE | Hugo de Jesús Ardila Vélez                   |
| ACCIONADOS | Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva EPS |
| RADICADO   | 05001 31 05 018 2023 00329 00                |
| INSTANCIA  | Primera                                      |
| DECISIÓN   | Admite tutela. Concede medida provisional    |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor HUGO DE JESÚS ARDILA VÉÑEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3.455.427, contra NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS.

Solicita MEDIDA PROVISIONAL con el fin de que se ordene a la NUEVA EPS la programación del examen “MONITORERO ELECTROCARDIOGRAFICO DE EVENTOS”, ya que ha transcurrido mucho tiempo, y no ha sido posible realizarlo.

Asegura que a pesar el 20 de febrero el médico tratante le diagnosticó con “HIPERPLASIA DE LA PROSTATA GRADO IV, por lo cual le ordenó las cirugías ADENOMECTOMIA O PORSTATECTOMIA TRANSVESICAL RESECCION DE CUELLO VESICAL TRANSVESICAL”, y el examen denominado “MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICOS DE EVENTOS”, el cual fue autorizado para la clínica las vegas, la cual me asignó cito para el 04 de abril de 2023, siendo cancelada un día antes, sin que se la volvieran a reprogramar sin ninguna justificación

Para resolver, se ha de acudir a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala los supuestos para conceder la misma, cuyo tenor literal reza:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto

que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así mismo la H. Corte Constitucional en Auto 258 de 2013 en lo tocante a la procedencia de la medida provisional en acciones de tutela ha señalado debe concederse en los siguientes casos:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

De la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente electrónico (índice digital 2 folios 8 y s.s.) se observa autorización de servicios:

Folio 8: ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOTER). Folio 9: ADENOMECTOMIA O PROSTATECTOMIA TRANSVERSICAL –RESECCION DE CUELLO VESICAL TRASNVERSAL. Folio 10: MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO DE EVENTOS.

Siendo así las cosas, en aras a no conculcar el derecho a la salud de la accionante el despacho concederá la medida provisional ordenando la Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva EPS, que en el término de 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, suministre los servicios médicos ordenados: MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO DE EVENTOS al paciente, aquí accionante HUGO DE JESÚS ARDILA VÉLEZ.

Respecto a la ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOTER), ADENOMECTOMIA O PROSTATECTOMIA TRANSVERSICAL –RESECCION DE CUELLO VESICAL TRASNVERSAL, el Despacho se pronunciará al momento de dictar sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor HUGO DE JESÚS ARDILA VÉLEZ. A través de agente oficioso, contra de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS

SEGUNDO. CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia, ORDENAR a Nueva Entidad Promotora de Salud – Nueva EPS, que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, suministre los servicios médicos ordenados: MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO DE EVENTOS al paciente, aquí accionante HUGO DE JESÚS ARDILA VÉLEZ.

TERCERO. CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. EXHORTAR a la entidad accionada para que junto con la contestación de la tutela allegue prueba del cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

QUINTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA